

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31273

Mendoza, Martes 5 de Enero de 2021

Normas: 10 - Edictos: 41

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
ACORDADAS	5
RESOLUCIONES	8
Sección Particular	27
CONTRATOS SOCIALES	28
CONVOCATORIAS	30
NOTIFICACIONES	31
MENSURAS	33
AVISO LEY 11.867	35
AVISO LEY 19.550	35
LICITACIONES	38



SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 1595

MENDOZA, 04 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente: EX-2018-00841460-GDEMZA-DPP#SAYOT, en el cual se tramita pago de proporcional indemnización supletoria por licencias no gozadas y proporcional sueldo anual complementario correspondientes al año 2018 del ex agente de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, SR. AGUSTÍN ROBERTO GALLOS; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 93/2019 se tiene por aceptada la renuncia, a partir del 01 de abril de 2018, del ex agente de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, SR. AGUSTÍN ROBERTO GALLOS.

Que en orden 31 y 49 obra el Visto Bueno de Contaduría General de la Provincia a los cálculos efectuados en orden 26, relacionados con el proporcional de las licencias no gozadas y proporcional sueldo anual complementario correspondientes al año 2018 y en orden 43 a los cálculos relacionados con la economía para afrontar dicho gasto.

Que en orden 65 obra intervención de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la cual se autoriza la desafectación de la partida de personal por un monto de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 94/100 (\$ 3.969,94), con destino al pago de proporcional indemnización supletoria por licencias no gozadas y proporcional sueldo anual complementario correspondientes al año 2018, del ex agente AGUSTÍN ROBERTO GALLOS, gasto que será cubierto con economías de la partida de personal, según consta en orden 43.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 39 inc. 1) de la Ley N° 5811, los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 9219, Artículos 11 y 12 del Decreto Acuerdo N° 544/2020 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Dirección de Parques y Paseos Públicos y de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Lo dispuesto por el presente decreto se dicta como excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 9219.

Artículo 2° - Reconózcase al SR. AGUSTÍN ROBERTO GALLOS, D.N.I. N° 8.157.949, C.U.I.L. N° 20-08157949-1, en concepto de proporcional indemnización supletoria de licencias anuales no gozadas y proporcional sueldo anual complementario correspondientes al año 2018, que asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 94/100 (\$ 3.969,94), monto que incluye Aportes y Contribuciones Patronales.

Artículo 3°- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y que asciende a un monto total de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 94/100 (\$ 3.969,94) será atendido por la Contaduría General de la Provincia, con cargo a la partida del Presupuesto General vigente año 2020, Unidad de Gestión de Crédito: SA7999-41101-00, Unidad de Gestión de Consumo:

SA7999.

Artículo 4º - El presente decreto será comunicado a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
05/01/2021 (1 Pub.)

ACORDADAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N°: 29883

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO:

La necesidad de efectuar modificaciones en el Acuerdo N° 29.871 FERIA JUDICIAL DE ENERO 2021, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente vigente la Acordada N° 28.307 dictada en fecha 28 de agosto de 2.017, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia en uso de las facultades conferidas legalmente,

RESUELVE:

I.- Modificar la Acordada N° 29.871 en su punto 1 en el sentido de que los asuntos de esta SUPREMA CORTE DE JUSTICIA serán atendidos en la Presidencia, por el Dr. José Valerio desde el 1 al 15 de enero y por el Dr. Dalmiro GARAY CUELI desde el día 16 al 31 de enero.

-Atenderán en su despacho: Dra. Teresa Day desde el 8 al 31 de enero, Pedro Jorge LLORENTE desde el día 16 al 31 de enero, Dr. Mario Daniel ADARO desde el 1 al 31 de enero, Dr. José VALERIO desde el 1 al 31 de enero, y Dr. Omar Palermo desde el 1 al 31 de enero.

II.- Modificar la Acordada N° 29.871, en su punto 6 en el sentido de que los asuntos atinentes a SECRETARÍA ADMINISTRATIVA se encontrarán a cargo de la Proc. Elizabeth María CARBAJAL BERNARDO desde el 1 al 10 de enero, del Lic. Mauricio Vicario desde el 11 al 15, del Dr. Diego JAREN MIRET desde el 18 al 22 y del Lic. Hugo CORREAS desde el 25 al 29. Funcionará en calle España 480, 7° piso, Ala Sur, Oficina 26/27 de la Ciudad de Mendoza. Tel. 449-3211/3484/5761 y cuarto piso of. 21 Tel. 449-3187.

III.- Modificar la Acordada N° 29.871, en su punto 8 en el sentido de que los asuntos atinentes a SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, estarán a cargo de la Dra. Silvina Baron KNOLL, desde el 1 hasta el 10 de enero, y del Dr. Santiago BRENNAN desde el 11 al 31 de enero. Funcionará en calle España 480, 7° Piso, Ala Norte, Oficina 10 de la Ciudad de Mendoza. Tel. 449-3194/91/92.

IV.- Modificar la Acordada N° 29.871 incorporar punto 29 los asuntos Los asuntos atinentes a INSPECCIÓN JUDICIAL: estarán a cargo de la Dra. María de los Ángeles MAIZTEGUI desde el día 4 al 8 de enero. Funcionará en calle San Martín 322, séptimo piso. Tel 449-8607/08/09.

V.- Modificar la Acordada N° 29.871 incorporar punto 30 Los asuntos de INSPECCIÓN NOTARIAL estarán a cargo de la Inspectora Notariales Esc. Mónica LOHA los días 4 a 8 de enero. Funcionará en calle Morón 347- 1° y 3° Piso de la Ciudad de Mendoza. Tel. 449-5772/7717.

VI.- Modificar la Acordada N° 29.871 incorporar punto 31 Los asuntos de la OFICINA DE SECUESTROS JUDICIALES de la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial estarán a cargo de la Supervisora Lic. Valeria Saltaleggio desde el 4 al 15 de enero y del Sr. Carlos Aguilar desde el 18 al 29 de enero Tel. 261-4975148/4810240

VII.- Modificar la Acordada N° 29.871, en su punto I.3 los asuntos de PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRIBUTARIA serán atendidos por el TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO TRIBUTARIO N° 1 a cargo del Dr. Juan Pablo SEGURA desde el 4 al 8 y desde el 25 al 29 de enero, Dra. Daniela Alejandra MORCOS desde el 11 al 15 de enero, Dra. María Gabriela ABALOS desde el 18 al 22 de enero. Funcionará en calle Colón 147 de la Ciudad de Mendoza. Tel. 449-7663/7669/7675/7674

VIII.- Modificar la Acordada N° 29.871, en su punto I.5 en el sentido de que los asuntos de los JUZGADOS DE PAZ LETRADOS Y CONTRAVENCIONALES estarán a cargo de:

5.1- Los asuntos en materia CONTRAVENCIONAL DEPARTAMENTALES, de los Juzgados de Fray Luis Beltrán, Villa Nueva, Luján de Cuyo, Chacras de Coria, Maipú, Costa de Araujo, Rodeo de la Cruz y Uspallata, estarán a cargo de la Dra. Lucía DURAN, titular del Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Costa de Araujo, desde el 1 al 31 de enero. Funcionará en la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) Avda. España 480 Planta Suelo. Interno 7740.

Incorporar punto 5.2- Los asuntos en materia CONTRAVENCIONAL, PRIMER JUZGADO CONTRAVENCIONAL a cargo del Dr. Guillermo LORCA, desde el 1 al 31 de enero. Funcionará en calle Avenida España 480 sub suelo sur. Tel. 4495651/5657

IX.- Modificar la Acordada N° 29.871, en su punto I.6 los asuntos de SEGUNDA INSTANCIA EN LOS FUEROS CIVIL, COMERCIAL, MINAS, DE PAZ, TRIBUTARIO, PROCESOS CONCURSALES, DEL TRABAJO y FAMILIA, serán atendidos en el FUERO CIVIL QUINTA CÁMARA EN TURNO por la Dra. Carla ZANICHELLI desde el día 4 hasta el 11 de enero, por la Dra. Patricia CANELA desde el 12 al 19 de enero, Dra. Silvina MIQUEL los días 20 y 21 de enero, y por la Dra. Beatriz MOUREU desde el 22 hasta el 29 de enero. Tel. 449-3377. Funcionará en calle San Martín 322 en sede de la Séptima Cámara Laboral. Tel. 441-1480/1515/1479.

X.- Modificar la Acordada N° 29.871, en su punto I 7 La Coordinación del Fuero Penal Colegiado durante la totalidad de la Feria se encontrará a cargo del Ministro Coordinador Dr. José Valerio, asistido por el Funcionario Colaborador del Fuero, Dr. Gabriel LONGHIN desde el 1 al 31 de enero, quien atenderá en su oficina, sita en calle España N° 480, Planta Baja, Oficina 2, Tel 441-1738, los días hábiles y desde el Cel. N° 261-2090643 para los días inhábiles y turno vespertino.

XI.- Modificar la Acordada N° 29.871, en su punto I.7.2.A en el sentido de que los asuntos atinentes a TRIBUNAL PENAL COLEGIADO N° 1 estarán a cargo de la Dra. María Belén SALIDO desde el 1 al 10 de enero, del Dr. Diego LUSVERTI desde el 1 al 15 de enero, del Dr. Gonzalo GUIÑAZU, desde el 1 al 15 de enero, del Dr. Rafael ESCOT desde el 1 al 8 de enero y del Dr. David MANGIAFICO desde el 11 al 15 de enero. Funcionará en calle España 480 1° piso ala norte, of. 3 y 4. Tel. 449-3540/3543/3547/3545

XII.- Modificar la Acordada N° 29.871, en su punto I.7.3.C -AUDIENCIAS CORRESPONDIENTES AL JUZGADO PENAL COLEGIADO N° 1: estarán a cargo de la Dra. Marina MARTIN desde el día 1 al 8 de enero, de la Dra. Eleonora ARENAS desde el 1 al 8 y desde el 18 al 22 de enero, Dolores RAMON desde el 11 al 22 de enero, de las Dra. Carolina COLUCCI el 11 al 22 de enero y de la Dra. Natacha CABEZA y Dr. Juan Manuel PINA desde el 25 al 31 de enero.

XIII.- Modificar la Acordada N° 29.871, en su punto I.8 en cuanto a los asuntos atinentes al TRIBUNAL PENAL DE MENORES, serán atendidos por el Dr. Eduardo Alberto BRANDI desde el 1 al 10 de enero, por el Dr. Carlos Alberto PARMA desde el 11 al 20 de enero y por la Dra. Claudia VALLEJO desde el 21 al 31 de enero. Funcionará en Calle Mitre y Montevideo de la Ciudad de Mendoza. Tel. 0261-449-7934/7924/8043.

XIV.- Modificar la Acordada N° 29.871, en su punto II.1.1 en el sentido de que los asuntos de INSPECCIÓN JUDICIAL estarán a cargo del Dr. Fabio CASTRO del 04 al 08 de enero y los asuntos de SECRETARÍA ADMINISTRATIVA a cargo del Dr. Fabio CASTRO del 04 al 15; Adriana FERNANDEZ del 18 al 22; Ing. David SANTO del 25 al 29 de enero.-

XV.- Modificar la Acordada N° 29.871, en su punto II.10 Los asuntos de FAMILIA Y SECRETARÍA TUTELAR estarán a cargo del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE FAMILIA y serán atendidos por la Dra. Mariela SELVAGGIO desde el 1 al 3 y del 25 al 31 de enero, de la Dra. Mariana SIMON del 4 al 12; Dra. Andrea LA MONTAGNA del 13 al 24; (Tel: 4449222-4449126)

XVI.- Modificar la Acordada N° 29.871, en su punto II.13 los asuntos de la DIRECCIÓN DE REGISTROS PUBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL estará a cargo de Esc. Laura GIMENEZ del 4 al 15, de la Dra. Andrea GRZONA desde el 18 al 22 de enero y del Dr. Pablo MORETTI desde el 25 al 29 de enero.-

XVII.- Modificar la Acordada N° 29.871, en su punto III la que quedará redactada de la siguiente manera

1.- DELEGACION ADMINISTRATIVA estará a cargo de Dra. Zaida Alejandra Landini del 01 al 15 de enero y la Dra. Viviana Patricia Morici del 16 al 31 de enero. Dom. Prolongación 9 de Julio y Chubut, Planta Baja. San Martín Mza. Tel.02634-439530/31/38

2.- O.G.A.P TRIBUNAL PENAL COLEGIADO N° 1 estará a cargo de Dra. María Victoria Franano del 1 al 08 de enero, Dr. Angel Federico Rapacioli del 09 al 16 de enero, Dr. Eduardo Andrés Orozco del 17 al 24 de enero, Dra. Viviana Patricia Morici del 15 al 31 de enero, Dr. Salvador Antonio Arnal del 25 al 31 de enero. Dom. Prolongación 9 de Julio y Chubut, 4° piso. San Martín, Mza. Tel. 2634-439677/9550/9667.

3.- O.G.A.P JUZGADO PENAL COLEGIADO N° I Estará a cargo de Dr. Ricardo Shulz del 1 al 08 de enero, Dra. María Laura Cuatrini del 09 al 16 de enero, Dr. Dario Dal Dosso del 17 al 24 de enero y Dra. Maria del Valle Sierra del 25 al 31 de enero. Dom. Prolongación 9 de julio y Chubut, 4°Piso,

San Martín Mza. Tel. 02634-439659/9668

4.- CAMARA GESELL estará a cargo del Sr. Sebastián Garay del 04 al 15 de enero y solicitar turno del 18 al 31 enero al tel: 2634-439531. Dom. Prolongación 9 de julio y Chubut, 3°Piso, San Martín, Mza. Tel. 02634-439630

5.- SEGUNDA CAMARA LABORAL a cargo de Primera Cámara Laboral Paz y Tributaria será atendida por *Dra. Zaida Alejandra Landini del 04 al 15 de enero Dr. Oscar Alberto Corradini del 04 al 15 de enero, Dra. Adriana Yudit Danitz del 18 al 29 de enero. Dom. Prolongación 9 de julio y Chubut, 2° piso San Martín, Mza. Tel. 02634-439671.

6.- PRIMER JUZGADO CIVIL a cargo del Segundo y Tercer Juzgado Comercial y Minas, Cuarto Juzgado Civil Comercial y Minas con competencia Concursal, Juzgados de Paz Letrados y Juzgado Tributario, estará a cargo de la Dra. Silvana Romero del 04 al 15 de enero, Dra. Natalia García del 04 al 08 de enero, Dr. Pablo German Bellene del 11 al 15 de enero, Dra. Violeta Derimais del 18 al 29 de Enero. Dom. Prolongación 9 de julio y Chubut, 2° Piso, San Martín, Mza. Tel. 02634- 439570/55/54

7.- PRIMER y SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA a cargo del Tercer Juzgado de Familia y del Juzgado Penal de Menores, será atendido por la Dra. Susana Mastromauro Sanfilipo del 01 al 31 de enero de 2021. Dom. Prolongación 9 de julio y Chubut, 3°Piso. San Martín. Mza. Tel. 02634-43959618/9620

8.- INSPECCIÓN JUDICIAL estará a cargo de la Inspectora Dra. Rosa Liliana Labrador del 04 al 08 de enero. Dom. Prolongación 9 de julio y Chubut 1° piso San Martín, Mza. Tel. 02634-439531

9.- INSPECCION NOTARIAL estará a cargo de Insp. Flavia Ambrosini del 04 al 8 de enero, Dom. Almirante Brown 213, San Martín Mza. Tel. 02634-4420446

10.- JUZGADO CONTRAVENCIONAL a cargo de la Dra. Erica Von Zedtwitz del 01 al 09 de enero, Dra. Andrea Veronica Guevara del 10 al 16 de enero, Dra. María Paula Maurano del 17 al 24 de enero, Dr. Rodrigo Furque del 25 al 31 de enero. Dom. Prolongación 9 de julio y Chubut, 4°Piso, San Martín, Mza. Tel. 02634-439647

11.- OFICINA DE DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA A CARGO OFIC. DE DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA 1° CIRC JUDICIAL, Del día 04 al 29 de enero serán atendidos telefónicamente por la Dirección de DDHH Y Acceso a la Justicia, teléfono 0261-4498649/50

12.- OFICINA DE LA MUJER La atención se realizará en la Oficina Central de la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad, cito en Patricias Mendocinas y Virgen del Carmen de Cuyo, 2°piso, ala norte, oficinas 17 y, del 04 al 29 de enero, Palacio de Justicia, Ciudad de Mendoza. Tel. Tel. 261-4593236 y 261-4495749.

13.- CUERPO AUXILIAR INTERDISCIPLINARIO SALUD-SOCIAL CAI estará a cargo de la Lic. Sandra Martinez del 04 al 09 de enero, Dra. Betiana Cozzai del 11 al 16 de Enero, Dr. Ramón Paredes del 17 al 29 de enero. Dom. Prolongación 9 de julio y Chubut, 3°Piso, San Martín, Mza Tel. 02634-439586/9587

14.- MEDIADORES PENALES a cargo de COORDINACIÓN GENERAL de MEDIADORES Dra. Mirta Silvia Rendo (Coord. Gral) (Cel. 2616528607 del 04 al 10 de enero. Dra. Alicia Lorena Sorrentino (Coord. de Área Penal) del 11 al 24 de enero Dr. Antonio Rubén Samperi (Coord. de Área Familia) del 25 al 29 de enero Dom. Calle Chile 1247, Ciudad, Mza. Tel. 0261-4411713

15.- OFICINA DE INFORMATICA estará a cargo del Analista Programador Eduardo Gato del 04 al 15 de enero, Asist. Técnico Gustavo Battistela del 18 al 29 de enero. Dom. Prolongación 9 de julio y Chubut, Planta Baja, San Martín, Mza. Tel. 02634-439507.

16.- OFICINA DE CHOFERES Y DEPOSITO DE BIENES estará a cargo de Mariano Gastón Guerrero desde el 04 al 29 de enero. Dom. Calle Balcarce 674. San Martín. Tel. 263-4432468/ 0263-4432120

17.- OFICINA DE MANTENIMIENTO estará a cargo de Mariano Gastón Guerrero desde el 04 al 29 de enero. Dom. Prolongación 9 de julio y Chubut, Planta Baja, San Martín, Mza. Tel.02634-439526

Regístrese. Notifíquese. Publíquese.

FDO. DR. DALMIRO GARAY CUELI, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DR. PEDRO LLORENTE Y DR. JOSÉ VALERIO MINISTROS.

S/Cargo
05/01/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 3370

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO el EX-2020-06117595-GDEMZA-MESA#DGE, por el que se tramita la Convocatoria al Concurso de Ingreso a la Docencia de Maestro de Grado 2021, de los Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos; y

CONSIDERANDO:

Que las vacantes ofrecidas resultan del movimiento indicado y de las incorporadas en el período comprendido entre el 01 de junio y el 30 de noviembre de 2020;

Que los aspirantes deben ajustarse a las condiciones generales y especiales establecidas en la Ley N° 6929 y en los Artículos 16° y 56° de la Ley N° 4934- "Estatuto del Docente" y concordantes del Decreto Reglamentario N° 313/85;

Que la Dirección General de Escuelas, convoca a Concurso de Ingreso a la docencia de Maestro de Grado 2021 a los aspirantes inscriptos, previa determinación y afectación de los cargos vacantes y en un todo de acuerdo con el Orden de Mérito elaborado por la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos;

Que de acuerdo con el Artículo 80° del Decreto Reglamentario N° 313/85 del Estatuto del docente, corresponde en este acto resguardar el 15% (quince por ciento) de las vacantes, destinadas a reincorporaciones;

Que los postulantes al Ingreso a la Docencia deberán presentar toda la documentación reglamentaria indicada en el Anexo I de la presente resolución al momento de optar, bajo apercibimiento de no poder concursar, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley N° 560/73 "Estatuto del Empleado Público" y el Decreto N° 565/08 y sus modificaciones;

Que en virtud de priorizar la Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes declarados en Ley N° 26061, así como también los derechos de quienes se encuentran en situación de Violencia de Género, resguardados por Ley N° 26485; la Dirección General de Escuelas, a través de las Juntas Calificadoras intervinientes darán prioridad a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, debidamente certificada por el Juzgado correspondiente u Oficina Fiscal, quienes concursarán de manera individual por plataforma virtual previo al concurso general;

Que según Anexo II denominado "Protocolo Sanitario" se dará lectura al Orden de Mérito y las medidas de cuidado y protección establecidas;

Que en orden 4 rola proyecto de resolución;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Convóquese a Concurso para Ingreso a la Docencia Año 2021, en los cargos de Maestro de Grado de los Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos (C.E.B.J.A.).

Artículo 2do.- Establézcase la reserva del 15% (quince por ciento) del total de cargos vacantes disponibles, los que serán destinados a las Reincorporaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 80°

del Decreto Reglamentario N° 313/85 y lo dispuesto en el Artículo 35° de la Ley N° 4.934 – “Estatuto del Docente”.

Artículo 3ro.- Determínese que el Acto de Ofrecimiento de Vacantes a Titularidad, dispuestos por la presente Resolución, será presidido por la Directora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Subdirectora de Educación Básica de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Inspectores Técnicos Seccionales, Directores de los Centros de Educación Básica (C.E.B.J.A.), Secretaria Técnica de Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Miembros de Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Asesores Letrados afectados a tal fin.

Artículo 4to.- Facúltese a la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, a confeccionar cronograma y a publicar pertinentemente respetando el orden de méritos y las vacantes existentes.

Artículo 5to.- Otórguese prioridad a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad debidamente certificada por el Juzgado u Oficina Fiscal correspondiente, amparados en la Ley N° 26.061 “Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” y por la Ley N° 26.485 “Protección Integral para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.

Artículo 6to.- En caso de no cubrirse todos los cargos vacantes, se realizará una Segunda Instancia para los docentes que ya poseen un cargo titular, conforme al cronograma establecido en el Anexo II de la presente normativa.

Artículo 7mo.- Apruébense los Anexo I “Documentación a presentar al momento de optar” y Anexo II “Protocolo sanitario”, en archivos embebidos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 8vo.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda.

JOSE MANUEL THOMAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 3407

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO el EX-2020-06163381-GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la modificación parcial de la RESOL-2020-3299-E-GDEMZA-DGE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2020-3299-E-GDEMZA-DGE, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de diciembre de 2020, se otorga la continuidad del personal docente de la Dirección General de Escuelas para el 2021;

Que en los Anexos se encuentran las disposiciones específicas para los niveles y modalidades;

Que se ha detectado un error material en el contenido del ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centro Educativo de Nivel Secundario);

Que corresponde emitir una norma modificatoria parcial para subsanar el error detectado;

Que no existe impedimento legal, a tenor de lo dispuesto por los Artículos 77° y 78° de la Ley N° 9.003 - de Procedimiento Administrativo;

Que en orden 16 rola proyecto de resolución;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Modifíquese parcialmente el contenido del ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centro Educativo de Nivel Secundario), punto 2°, donde dice:

“2°.- Establézcase la continuidad de las horas cátedra destinadas a los talleres socioculturales de CEBJA y CENS que se encuentran comprendidos en la Modalidad de Educación en Contexto de Privación de Libertad, ajustada a una rigurosa evaluación por parte de la Coordinación de la Modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad y de la Dirección de Línea.”

Debe decir:

2°.- Establézcase la continuidad de las horas cátedra destinadas a los talleres socioculturales de CEBJA y CENS que se encuentran comprendidos en la Modalidad de Educación en Contexto de Privación de Libertad, ajustada a una rigurosa evaluación por parte de la Coordinación de la Modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad y de la Dirección de Línea

Establézcase la continuidad de Docentes con horas cátedra asignadas a los Referentes del Programa Terminalidad Educativa Mendoza, ajustada a evaluación por parte de la Dirección de Línea.

Artículo 2do.- Modifíquese parcialmente el contenido del ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centro Educativo de Nivel Secundario), punto 3°, donde dice:

“3°.- No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Docentes con horas cátedra asignadas a los Referentes del Programa Terminalidad Educativa Mendoza
- b) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado con la presentación de toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma
- c) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.”

Debe decir:

“3°.- No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado con la presentación de toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma
- b) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente

Resolución.”

Artículo 3ro.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE MANUEL THOMAS

S/Cargo
05/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 22

MENDOZA, 4 DE ENERO DE 2021.

VISTO el EX -2020-06209609-GDEMZA-MESA#DGE en el que se tramita la “Excepcionalidad para Bonos de Puntaje 2021 en Educación Especial”; y

CONSIDERANDO:

Que por RIT-2019-863-E-GDEMZA-DGE se tramitan la flexibilización de plazos para la presentación de certificados analíticos definitivos de estudios de nivel universitario de los egresados provenientes de la Universidad Nacional de Cuyo, instruyendo a las Juntas Calificadoras de Méritos a emitir con carácter excepcional la realización de bonos de puntaje provisorios habilitando a optar suplencias;

Que la mencionada norma legal fue modificada por RIT-2019-1173-GDEMZA-DGE, prorrogada luego por RESOL-2020-1716-E-GDEMZA-DGE, se instruye a las Juntas Calificadoras a aceptar los certificados analíticos provisorios emitidos por autoridades competentes de Universidades Nacionales y Provinciales de gestión pública y privada, Institutos de Educación Superior No Universitarios públicos y privados, por el término de un año a partir de su fecha de emisión, consignando en el mismo su condición de tal y su respectiva fecha de vencimiento para poder acceder a suplencias que se produzcan en el ámbito de la provincia. Vencido dicho plazo, los profesionales que aún no dispongan del certificado definitivo, deberán acreditar de forma fehaciente y certificada por autoridad competente, que la mora es responsabilidad ajena al presentante, en cuyo plazo se prorrogará el plazo establecido precedentemente”;

Que esta medida excepcional habilitará exclusivamente a Junta Calificadora de Méritos de Educación Especial y por única vez, como medida excepcional por necesidad de servicio a participar a los docentes en el acto de ingreso a la docencia 2021 en virtud de no haber logrado obtener las docentes recibidas su certificado definitivo con motivo de restricciones producto de la pandemia por COVID-19;

Que con motivo de habilitar la participación de esta franja de docentes en el Acto Público de Ingreso a la Docencia 2021, deberán ser incorporados los Bonos Provisorios al Orden de Méritos Provisorio y Definitivo como medida excepcional y por única vez;

Que el profesional que tomare titularidad bajo la medida excepcional planteada en la presente normativa, deberá presentar el certificado analítico definitivo a fin de ratificar su titularidad, pudiendo DGE tomar las medidas legales que considere pertinente en caso de incumplimiento de la presente condición;

Que en orden 6 obra dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Repartición Escolar, el cual se comparte en un todo de acuerdo;

Que en orden 8 rola proyecto de resolución;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Instrúyase a Junta Calificadora de Méritos de Educación Especial que con carácter excepcional acepte para la emisión de Bonos de puntaje 2021, los certificados analíticos provisorios emitidos por las autoridades competentes de Universidades Nacionales y Provinciales de gestión pública y privada, Institutos de Educación Superior No Universitarios públicos y privados, para poder acceder a suplencias o ingreso a la docencia (titularidad) que se produzcan en el ámbito de la provincia durante el ciclo lectivo 2021.

Artículo 2do.- Autorízase a Junta Calificadora de Méritos de Educación Especial a incorporar en Orden de Méritos para concurso de Ingreso a la Docencia 2021 los bonos confeccionados con certificado analítico provisorio, por única vez y como medida excepcional.

Artículo 3ro.- Notifíquese que el profesional que tomare titularidad bajo la medida excepcional planteada en la presente normativa, deberá presentar el certificado analítico definitivo a fin de ratificar su titularidad, pudiendo DGE tomar las medidas legales que considere pertinente en caso de incumplimiento de la presente condición.

Artículo 4to.- Publíquese en Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE MANUEL THOMAS

S/Cargo
05/01/2021 (1 Pub.)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Resolución N°: 1222

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO: El Expediente N° 202.073 – E8 - Caratulado: "CERVECERIA DE CUYO Y NORTE ARGENTINO S/ VUELCO DE EFLUENTES CERVECERIA DE CUYO Y N. ARGENT."; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1516/1520, el establecimiento solicita la renovación del Convenio de Gestión de Permiso de Vertido.

Que a fs. 1579/1586, obra informe técnico avalado por la Dirección de Policía y Control de Calidad del Agua, en los cuales se sugiere Otorgar el Permiso de Vertido, en el cual se deberán contemplar ciertas obligaciones.

Que a fs. 1608, la Dirección de Asuntos Legales emite dictamen estableciendo que, considerando los informes técnicos realizados a fs. 1579/1582, no existen objeciones legales que formular a las consideraciones allí vertidas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN

RESUELVE:

1º) Otórguese Permiso de Vertido de carácter precario, esencialmente revocable y sin perjuicio de

terceros a favor de la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. ubicado en calle Miguel Cervantes 2289 – Godoy Cruz – Mendoza en los términos de la Resolución N° 778/96 del Honorable Tribunal Administrativo, Capítulo III e inscripta en el Registro Único de Establecimientos (R.U.E) bajo el N° 100 - 042, en las coordenadas X= 32.950072 Y= 68.846709, a partir de la fecha de la presente resolución.

2°) Establézcase que el establecimiento de referencia podrá volcar los efluentes líquidos, con el valor máximo de Conductividad Eléctrica de 2.025µs/cm.

3°) Déjese expresamente establecido que el establecimiento debe: Garantizar la ausencia de vuelcos eventuales o permanentes de cauces de riego o desagües fuera de su propiedad y/o zonas incultas; Mantener los estándares de calidad como requiere la normativa vigente para todos aquellos parámetros encuadrados dentro de la Resolución N° 778/96 y N° 627/00 Anexo I (b) ambas del Honorable Tribunal Administrativo, estableciendo expresamente a la empresa la prohibición de disponer de sus efluentes para el reúso agrícola o para el riego de espacios verdes; Asimismo se prohíbe volcar efluentes a ningún punto fuera del punto de vuelco autorizado, como así tampoco volcar a algún río, desagüe, cauces de riego o aluvionales, estableciendo medidas concretas y efectivas que impidan el vuelco directo o indirecto; Permitir el libre acceso al personal del Departamento General de Irrigación a los fines de verificar la correcta utilización de los efluentes y la operación del sistema de tratamiento, todo ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones correspondientes.

4°) La empresa debe presentar informes de la calidad de los efluentes, dentro del marco de un programa de autocontroles, de manera mensual, el mismo deberá contener como mínimo las siguientes determinaciones: pH; Conductividad Eléctrica; Sólidos Sedimentables; Sodio; RAS, Sulfatos, los cuales deberán cumplir con los parámetros establecidos en la Resolución N° 778/96 y 627/00 anexo 1 b), y de Forma Trimestral los parámetros aluminio y cloruros, además deberá presentar anualmente Declaración Jurada de R.U.E. actualizada bajo apercibimiento de ley.

5°) La empresa deberá presentar ante el D.G.I. de forma anual un cronograma de mejoras del sistema de tratamiento de los efluentes y la correspondiente documentación que manifieste los avances y finalización de cronograma de trabajo presentado; el cual deberá acompañarse con Plan de Actividades; Cronograma de Ejecución e Inversiones; así como un Plan de Mantenimiento y Operación de la Planta e incluir mínimamente un proyecto para la disminución de la carga contaminante de efluentes líquidos y una reducción del uso del agua.

6°) La empresa queda obligada a informar anualmente todo cambio en el proceso productivo o cualquier otro que se realice en la planta; Todo cambio alteración o agregado a la actividad denunciada; Declaración Jurada de caudal diario aproximado de efluentes (en m³) que se generarán en el período inmediato superior; Todo cambio o modificación de las condiciones de trabajo o sistemas de plantas denunciadas por la empresa; Todo otro dato que sirva para prever las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Permiso de Vertido.

7°) El Departamento General de Irrigación realizará las inspecciones necesarias para verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas. Asimismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones que se consideren oportunas, a los efectos de verificar probables desvíos de los líquidos hacia otros destinos diferentes o puntos de vuelco no autorizados por este permiso, que pudieran comprometer la calidad de las aguas de los cauces de riego, provocando daños en los cultivos e instalaciones en propiedades vecinas.

8°) El presente permiso no altera ni lo exime de obligaciones y responsabilidades hacia el Departamento General de Irrigación y terceros involucrados, por parte del titular, en cuanto a problemas y reclamos que pudieran surgir como consecuencia de los líquidos industriales que genere el citado establecimiento.

9°) El permiso otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando se mantengan las características actuales que presenta el establecimiento y

dado que el vuelco de sus efluentes no constituyen peligrosidad alguna al recurso hídrico superficial. La renovación del mismo, deberá realizarse mediante solicitud de la empresa, con tres (3) meses de antelación a su vencimiento y previo dictamen de la Dirección de Control de Calidad del Agua, cumpliendo con el procedimiento correspondiente para el otorgamiento del permiso.

10°) El Departamento General de Irrigación se reserva el derecho de revocar en cualquier momento el presente permiso en forma total o parcial, previa notificación formal a la empresa, siempre que no exista violación expresa de los compromisos asumidos por la presente norma.

11°) El permisionario deberá extremar los recaudos para el compromiso del estricto cumplimiento de las condiciones que se le han impuesto, caso contrario, será pasible de las penalidades fijadas por la Ley General de Aguas, Resolución N° 778/96 del H. Tribunal Administrativo y demás disposiciones vigentes en la materia.

12°) Regístrese, notifíquese a la empresa y comuníquese a la Dirección de Control de Calidad del Agua para su conocimiento y demás efectos. Pase a la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, para su control y seguimiento. Publíquese en el sitio web del Departamento. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ing. Agrim Sergio L Marinelli
Superintendente General de Irrigación

Ing. Mario Luraschi
Departamento General de Irrigación

Boleto N°: ATM_5035322 Importe: \$ 704
05/01/2021 (1 Pub.)

INSTITUTO DE JUEGOS Y CASINOS

Resolución N°: 339

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

EIEX-2020-05972913-GDEMZA-INPJYC#MHYF, carat. "CAMBIO HORARIO SORTEOS QUINIELA.-"

Que en Orden N°02 luce informe de Gerencia de Loterías mediante el cual manifiesta: "Como es de su conocimiento, desde el retorno de la actividad de Quiniela de la Ciudad (LOTBA) luego de la suspensión causada por la pandemia de COVID19, los horarios de sus sorteos fueron modificados provisoriamente de la siguiente forma: - El primero (Matutina para Mendoza): de 11:30 a 12:00 hs. - Matutino (Vespertino para Mendoza): de 14:00 a 15:00 hs, y luego a 14:30 hs. - Vespertino (De la tarde para Mendoza): sin cambios, a las 17:30 hs. - Nocturno: de 21:00 a 19:00 hs, y luego 21:00 hs. En Mendoza actualmente los horarios son los siguientes: - Matutino: 11:30 hs - Vespertino: 14:00 hs - De la tarde: 17:30 hs - Nocturno: 21:00 hs LOTBA informa que los horarios en los que están haciendo los sorteos en la actualidad, quedan definitivos. Provincias como Santa Fe y Córdoba ya han igualado sus horarios con LOTBA, ya que se intercambian extractos para los sorteos con múltiples entes. Por lo expuesto, es conveniente que Quiniela de Mendoza unifique los horarios de sorteos con LOTBA y otras jurisdicciones, ya que actualmente utilizamos el sorteo de LOTBA como segundo ente. Los horarios de sorteos de Quiniela que deberían quedar definidos son los siguientes: - Matutino: 12:00 hs - Vespertino: 14:30 hs - De la tarde: 17:30 hs - Nocturno: 21:00 hs Se solicita que por su intermedio se gestione la norma legal que fije los nuevos horarios propuestos. Una vez autorizado el cambio, desde esta Gerencia se coordinará el cambio con el Depto. Sorteos, Gerencia de Sistemas y la firma IVISA, y se comunicará debidamente a los Agentes Oficiales y al público apostador."

Que en Orden N°04 toma conocimiento Gerencia General y ordena emitir el correspondiente dictamen legal.

Que en Orden N°07 Gerencia de Legales efectúa el análisis jurídico del expediente y dictamina: "...este asesor considera que no existen objeciones legales que formular a lo solicitado en un todo de acuerdo con las facultades conferidas al Directorio del IPJC mediante Ley N°6362 y Reglamento de Juegos Oficiales, Resolución de Directorio N°118/02."

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N°/2020, Tema:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL

DE JUEGOS Y CASINOS

RESUELVE:

ART. 1º.- FÍJESE el siguiente horario para los sorteos de Quiniela de Mendoza:

- Matutino 12:00 hs.
- Vespertino 14:30 hs.
- De la tarde 17:30 hs.
- Nocturno 21:00 hs.

ART. 2º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza la presente resolución.

ART.3º.- NOTIFÍQUESE, comuníquese, publíquese y ARCHÍVESE.

DRA. IDA MAGDALENA LOPEZ
PRESIDENTE IPJC

DR. FRANCISCO DANIEL MARTINEZ
DIRECTOR IPJC

S/Cargo
05/01/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 49

MENDOZA, 10 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-03250609-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "ACTA C 2274 VARGAS JAVIER DIEGO SAMUEL", en el cual obran las actuaciones contra "VARGAS JAVIER DIEGO SAMUEL", CUIT N° 20-31266029-7, nombre de fantasía "KARMA", con domicilio en calle San Martín N° 310, Luján de Cuyo, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3 rola Acta de Infracción Serie "C" N° 2274 de fecha 03 de julio de 2018 contra "VARGAS JAVIER DIEGO SAMUEL", CUIT N° 20-31266029-7, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014).

Que la firma infraccionada presenta descargo y con el mismo acompaña copia del Boleto de Ingresos Varios Serie AB N° 8545 de \$ 800,00, abonado en fecha 4 de julio de 2018, lo que acredita la tramitación del Libro de Quejas.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagra que “Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...”.

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5° de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que el art. 6° de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7° de la Res. N° 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado, el art. 8° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8° de la Res. N° 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que debe recordarse que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296° del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...”.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal,

prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que en consecuencia de lo mencionado anteriormente, se considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante ello, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, en fecha 4 de julio de 2018, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que la misma no posee antecedentes conforme el Registro de Infractores de esta Dirección, por lo que se considera que debe morigerarse la sanción a APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "VARGAS JAVIER DIEGO SAMUEL", CUIT N° 20-31266029-7, nombre de fantasía "KARMA", con domicilio en calle San Martín N° 310, Luján de Cuyo, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario

de alcance Nacional (artículo 57º inciso H de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boletto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
05/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 258

MENDOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-02715486-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3233 INC Sociedad Anónima", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-68731043-4, nombre de fantasía "Carrefour", con domicilio en calle Suipacha n° 287, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-02714537-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 3233, de fecha 3 de septiembre de 2018, contra la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-68731043-4, nombre de fantasía "Carrefour", al constatar la existencia de productos exhibidos con fecha de vencimiento expirada que a continuación se detallan: setenta y dos (72) unidades de Yogur con probióticos naturales tipo cremoso marca La Serenísima Activa, por 120 gramos cada uno, con vencimiento en fecha 01/09/2018; ocho (8) unidades de Papas fritas envasadas marca Lays Clásicas, por 60 gramos cada una, con vencimiento en fecha 02/09/2018, cuatro (4) unidades de Jugo de manzana marca Citric, por 1 Litro cada uno, con vencimiento el 16/08/2018; doce (12) unidades de Yogur Bebible sabor frutilla marca Gran Compra, por 1 kilo cada una, con vencimiento en fecha 02/09/2018; dos (2) unidades de Yogur sabor frutilla marca Sancor Vida, por 185 gramos cada uno, con vencimiento en fecha 13/08/2018; cuatro (4) unidades de Bizcochuelos de chocolate 3 capas marca Carrefour, por 750 gramos cada una, con vencimiento en fecha 30/08/2018; catorce (14) unidades de Leche marca Sancor Bebe 2, por 200 ml. cada una, con vencimiento en fecha 27/08/2018, imputándose infracción por violación del artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547. En el acta se deja constancia que se adjuntan diez (10) fotografías.

Que a orden n° 4, mediante D.E. IF-2018-02714974-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se adjuntan las fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con

sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547."

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las diez (10) fotografías que permiten corroborar con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos, permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva N° 9212 (inc b) Ley N° 5.547), indica: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley N° 5.547 que dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la

gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que en consecuencia, esta autoridad administrativa pondera con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al respecto téngase en cuenta lo expuesto por la firma en su página web <https://www.carrefour.com.ar/content/en-argentina/>, según la cual “En todos estos años, nos posicionamos como la cadena de supermercados líder en el país, crecimos en cantidad de tiendas, para acercarnos cada vez más a nuestros clientes y consumidores. Logramos convertirnos en la cadena multiformato por excelencia, brindando modelos que cubran todas las necesidades de los consumidores argentinos; al Hipermercado tradicional, se le fueron sumando con los años otros formatos: Carrefour Market, Carrefour Express y Carrefour Maxi. Además, desarrollamos constantemente nuevos servicios para hacer que nuestras tiendas sean más completas y atractivas.” (...) “34 años de compromiso y confianza en la Argentina. Mas de 585 sucursales a nivel nacional. Presentes en 22 provincias. 4 formatos para satisfacer las necesidades de nuestros clientes”.

Que al respecto cabe destacar la dimensión de la firma, y que los alimentos comercializados con fecha expirada como en el caso de marras, pueden afectar a una gran cantidad de consumidores conforme a la cantidad de sucursales y clientes que posee la misma.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II ” Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): . Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento están cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-68731043-4, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cien Mil Con 00/100 (\$ 100.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que no obstante ello, se considera el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 11, mediante D.E IF-2020-04496593-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-68731043-4, presenta antecedentes, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta por la infracción verificada en autos (\$100.000,00.-), conforme lo establece el Artículo 10º de la Ley Impositiva Nº 9212 según el cual “La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)”, por lo que dicha sanción de multa será equivalente a Pesos Doscientos Mil Con 00/100 (\$ 200.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 3,33 % del monto máximo

aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley nº 5547, es considerada como una multa MODERADA.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CnCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-68731043-4, nombre de fantasía "Carrefour", con domicilio en calle Suipacha nº 287, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación del artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
05/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 325

MENDOZA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00199311-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 1791 Infracción Emerger Sociedad Anónima", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "EMERGER SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-71243759-2, con domicilio comercial en calle Brasil n° 341, Godoy Cruz (5501), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que en el orden n° 4, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00179704-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción Serie "C" n° 1791, labrada en fecha 17 de octubre de 2017, contra la firma "EMERGER SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-71243759-2, al constatarse la existencia de productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: una (1) unidad de Gelatina sabor Naranja por 290 gramos, marca Las 3F Sandwiches, con vencimiento el día 12/10/2017 y una (1) unidad de Sandwich Triple de Verdura, marca Las 3F Sandwiches, con vencimiento el día 16/10/2017, imputándose infracción al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547. En Acta se deja constancia que se adjuntan dos (2) fotografías.

Que a orden n° 3, conforme D.E. IF-2017-00179711-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se adjuntan las fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que la sumariada al día de la fecha no presenta descargo, ni probanza alguna que le permita desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547."

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida para la comercialización con

fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las fotografías que permiten corroborar con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos, permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento".

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017):.. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "EMERGER SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-71243759-2, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Tres Mil Con 00/100 (\$ 3.000,00.-), por la infracción verificada y analizada, considerando que se constatan dos (2) productos con fecha de vencimiento expirada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05% del monto máximo aplicable, siendo el mínimo legal establecido y dentro de la escala de la Ley nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CnCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online: AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "EMERGER SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-71243759-2, con domicilio comercial en calle Brasil nº 341, Godoy Cruz (5501), Mendoza, la sanción de MULTA, consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación del artículo 3º del Decreto Nº 3.492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente DEBE ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
05/01/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

HABITANIA DESARROLLOS SAS En la Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 09/12/2020 comparecen los señores HERNANDEZ GABRIEL FRANCISCO DNI 21.740.746 CUIT: 20-21.740.746-0, argentino, nacido el 03 de Septiembre de 1970, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Calle Pamplona 1168 B° Trapiche Godoy Cruz (5501), Mendoza, Argentina; Sra. HERNANDEZ MARIA AGUSTINA DNI: 42.912.715 CUIT: 27-42912715-2, argentino, nacido el 28 de Agosto de 2.000, soltero, mayor de edad, comerciante con domicilio en calle Rivadavia 1245 D-6 Godoy Cruz (5501) Mendoza y la Sra. HERNANDEZ MARIA CANDELARIA DNI: 40.597.216 CUIT: 27-40.597.216-1, argentino, nacido el 23 de Agosto de 1.997, soltero, mayor de edad, comerciante con domicilio en calle Rivadavia 1245 D-6 Godoy Cruz (5501) Mendoza. La sociedad se denomina "HABITANIA DESARROLLOS SAS" y tiene su domicilio Social en Ameguíno 131, del Departamento de Las Heras, de la Provincia de Mendoza. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. Plazo de duración 99 años. El Capital Social es de pesos CUARENTA MIL (\$ 40.000,00), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta Administrador titular Gerente HERNANDEZ GABRIEL FRANCISCO DNI 21.740.746 CUIT: 20-21.740.746-0; Administrador suplente Sra. HERNANDEZ MARIA CANDELARIA DNI: 40.597.216 CUIT: 27-40.597.216-1. Administrador suplente HERNANDEZ MARIA AGUSTINA DNI: 42.912.715 CUIT: 27-42912715-2. Todos por plazo indeterminado. Prescinde del órgano de fiscalización. Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5002517 Importe: \$ 264
05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

TOLENTINO AGRICOLA, TIVICOLA Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación). Contratos Sociales. Por única vez. Comunicase la constitución de una Sociedad Anónima conforme a las siguientes previsiones: 1. Socios: GONZALO ROBERTO SCARPECCIO, nacido el 01/03/1990, de 30 años de edad, soltero, argentino, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en San Martín 698, departamento de Canals, provincia de Córdoba, DNI nº34.885.867 y cuit nº 20-34885867-0 y JULIAN JESUS SCARPECCIO, nacido el 19/06/1995, de 25 años de edad, soltero, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en Córdoba 525, departamento de Canals, provincia de Córdoba, DNI nº 38.479.259, y cuit nº 20-38479259-7. 2. Fecha del acto constitutivo: 01 de diciembre de 2020. 3. Denominación: "TOLENTINO AGRICOLA, VITICOLA Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación). 4. Domicilio: el domicilio social, especial y fiscal se ha fijado en calle Patricias Argentinas 232 del departamento de Maipú, provincia de Mendoza. 5. Objeto social: a. agrícola, b. viticola, c. comercial, d. mandataria y e.servicios. 6. Plazo de duración: será de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 7. Monto del Capital Social: el capital social se fija en la suma de pesos TRES MILLONES CIEN MIL (\$ 3.100.000,00). 8. Organó de Administración: Presidente: ADALBERTO RICARDO SCARPECCIO y Directores Suplentes: GONZALO ROBERTO SCARPECCIO y JULIAN JESUS SCARPECCIO. 9. Organó de Fiscalización: se prescinde de la Sindicatura. 10. Organización de la representación legal: la representación Legal de la sociedad y el uso de la firma será ejercida por el Presidente o el Director que lo reemplace. 11. Fecha de cierre del ejercicio: 30 de abril de cada año.

Boleto N°: ATM_5011904 Importe: \$ 176
05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

MEET BUSINESS S.A. 1) Constitución: 21/12/2020. 2) SOCIOS: Aldo Nicolás TOLIN, argentino, Titular del Documento Nacional de Identidad número 29.386.312, CUIT 20-29386312-2, nacido el 17 de Julio de 1982, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Pasaje Scifo casa 9, Distrito de Ciudad, Departamento de Maipú Provincia de Mendoza, de profesión comerciante; Aldo TOLIN, argentino, Titular del Documento Nacional de Identidad número 12.783.054, CUIT/L número 20-12783054-2, nacido el 18 de Febrero de 1957, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias y tener domicilio en Pasaje Scifo casa 9, del Distrito de Ciudad, Departamento de Maipú, de esta Provincia, de profesión comerciante; y Sonia Esther VALPREDADA, argentina, Titular del Documento Nacional de Identidad número 12.783.484, CUIT/L número 27-12783484-4, nacida el 5 de Febrero de 1959, quien manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias y tener domicilio en Pasaje Scifo casa 9, del Distrito de Ciudad, Departamento de Maipú, de esta Provincia, de profesión Comerciante. 3) Denominación: MEET BUSINESS S.A.. 4) Domicilio Social: Acceso sur número 7580, , Distrito de Carrodilla, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, República Argentina. 5) Objeto Social: **COMERCIALES:** La explotación integral de ventas de concesionaria automotor, camiones, motos, maquinarias agrícolas, viales, de construcción, industriales, implementos agrícolas. Compra, venta, permuta, consignación, leasing, exportación e importación, de máquinas sean estas agrícolas, viales, de construcción o del tipo que fuera, camiones, tractores e implementos agrícolas, nuevos o usados, motores, repuestos, autopartes, y accesorios de todos ellos en todos sus aspectos y amplitud. **FINANCIERAS:** inversiones y aportes de capital a personas físicas o jurídicas, concesión de préstamos y créditos con fondos propios, con o sin garantías, a personas físicas o jurídicas, excluyéndose el desempeño de las actividades que supongan una intermediación pública entre la oferta y la demanda de los recursos financieros. Dentro de este objeto la sociedad podrá inscribirse como acreedora prendaria y actuar como tal. Intermediación y negociación de planes de ahorro previo, concedido por las administradoras. Queda expresamente excluidas de este objeto las actividades que tienen regulación especial por la LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS u otras normas por las que las entidades deben tener objeto único y específico. También podrá emprender cualquier otra explotación, industria, comercio o negocio lícito en la República Argentina o el extranjero, similares o derivadas, anexas o coadyuvantes al mejor desempeño del objeto social. **IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN:** La sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social. Fabricación, instalación y colocación de paneles solares, como así también la refacción, servicio de mantenimiento de estos en cualquiera de sus formas. **MANDATOS:** podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países.- Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sociedades, locales de venta, depósitos, representaciones, comisiones, mandatos referentes a su actividad comercial. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. 6) Duración: 99 años desde la fecha de inscripción en el registro publico de comercio. 7) Capital Social: pesos ochocientos mil (\$ 200.000). El señor Aldo Nicolás Tolín suscribe MIL OCHOCIENTOS (1800) acciones por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000). b) El señor Aldo Tolin suscribe CIEN (100) acciones por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000). Y c) La Sra. Sonia Esther Valpreda suscribe CIEN (100) acciones por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,). El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo. 8) Órgano de Administración: Director Titular: ALDO NICOLAS TOLIN director suplente: ALDO TOLIN. 9) Representación Legal: Director titular. 10) Órgano de Fiscalización: Prescinde. 11) Fecha de cierre: 31 de DICIEMBRE.

Boleto N°: ATM_5036620 Importe: \$ 473
05/01/2021 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

COMUNIDADES TRINITARIAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Enero de 2021 a las 17:30 hs. En el local de la calle Elpidio González 7427, del departamento de Guaymallen, Mendoza, para tratar el siguiente Orden del día: 1) designación de dos socios presentes para revisar y firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretaria. 2) Informe de las razones del llamado a Asamblea fuera de término. 3) Consideración de la documentación Administrativa y Contable constituida por Memoria Social, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro de Bienes de Uso (Anexo I), Notas a los Estados Contable e Informe del Auditor correspondientes a los Ejercicios Sociales N° 22 y 23 cerrados el 31/12/2018 y 31/12/2019. 4) Elección de autoridades para Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_5036274 Importe: \$ 99
05/01/2021 (1 Pub.)

CARTELLONE ENERGÍA Y CONCESIONES S.A. Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de enero de 2021, a las 9:00 horas en primera convocatoria. La Asamblea se realizará mediante la modalidad de celebración "a distancia", por videoconferencia a través de la plataforma ZOOM en los términos dispuestos en la Resolución General 743/2020 de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza, a cuyo efecto se enviará una invitación a través de los correos electrónicos informados por los accionistas sin perjuicio que la sede social sita en Peltier 50- Piso 2- Oficina 23, Ciudad, Pcia. de Mendoza permanecerá disponible para aquellos que decidan participar de la misma en dicha sede a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de accionistas para firmar el acta; 2. Consideración de la adquisición del 46% de las acciones de Líneas de Transmisión del Litoral S.A. (LITSA) al accionista Sideco Americana S.A.; 3. Autorizaciones. Nota. 1°) Asamblea por videoconferencia: A fines de garantizar la participación de los accionistas, directores y síndicos, se enviará una invitación a través de los correos electrónicos informados por los mismos permitiéndoles el libre acceso y participación del acto. El accionista, al comunicar su asistencia en los términos del 238 de la Ley 19.550 con tres días hábiles de anticipación a dicha reunión descontando la fecha de la Asamblea deberá informar si su asistencia a la Asamblea será física o virtual, mediante correo electrónico dirigido al Presidente de la Sociedad Sr. Diego Ibaceta; y de igual forma para su representante en su caso, debiendo éste exhibir originales que justifiquen su representación en la sede social, cuya copia deberá enviarse junto con la comunicación de asistencia a la siguiente casilla de correo secretaria@cecsa.net.ar. La asistencia "a distancia" a la asamblea se sujetará a las siguientes reglas básicas: (i) Conexión, registro y asistencia: con la finalidad de permitir la adecuada gestión de los sistemas de asistencia "a distancia", el accionista (o su representante) que desee asistir a la asamblea y votar a través del medio remoto y "a distancia" deberá registrarse y unirse mediante la plataforma ZOOM realizando la correspondiente conexión entre las 09:00 y las 09:15 horas del día de celebración de la reunión. (ii) Intervención: Los accionistas (o sus representantes) que, en ejercicio de sus derechos, pretendan intervenir en la asamblea y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o solicitar aclaraciones sobre la información accesible que la Sociedad hubiese facilitado manifestarán tal intención a quien presida la asamblea y pedirán la palabra. Tras esa manifestación, podrán intervenir una vez que el Presidente de la asamblea otorgue la palabra. (iii) Votaciones: Finalizada la exposición de cada punto del orden del día y una vez establecidas las mociones correspondientes, el presidente de la asamblea preguntará a cada accionista el sentido de su voto, dejándose debida constancia en el acta correspondiente del voto emitido por cada accionista. (iv) Documentación: la documentación a ser tratada en la asamblea podrá ser solicitada por correo electrónico dirigido al Presidente de la Sociedad a la casilla de correo precedentemente indicada.

Boleto N°: ATM_5038212 Importe: \$ 1760

31/12 04-05-06-07/01/2021 (5 Pub.)

PUEYRREDON CLUB S.A. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. Conforme a las disposiciones legales y estatutarias, convócase para el 20 de enero de 2020, a las 18,00 horas, en la sede social sita en calle Pueyrredón 760, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para ratificar y firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente; 2º) Consideración y aprobación de la documentación establecida en el punto 1) del artículo 234 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio económico N° 19, finalizado el 30 de Junio de 2020 y consideración de la gestión del Directorio; 3) Elección y Designación del nuevo Directorio; Para el caso de no lograrse a la hora indicada el mínimo de acciones requerido legalmente, la asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después, cualquiera sea el número de acciones presentes. EL DIRECTORIO. Juan José Canay – Presidente

Boleto N°: ATM_5028332 Importe: \$ 605
30-31/12 04-05-06/01/2021 (5 Pub.)

El Consejo Directivo de la **ASOCIACION CIVIL DISTRITO MORÓN** convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria para el día Sábado 9 de enero de 2021 a las 18:00 Horas en el domicilio de Calle Bruno Morón 3433 de Coquimbito Maipú, y que en virtud de existir un contexto de pandemia por razones de COVID-19 se hace necesarios tomar los recaudos en relación al aislamiento social preventivo; por lo tanto, la misma se deberá realizar de manera presencial en la plaza del barrio o virtual, atento a esto se tomara como plataforma digital la que provee WhatsApp, ya que todos los miembros poseen un teléfono con dicha aplicación. La que deberá tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta anterior. 2) Informe del Consejo Directivo por convocatoria fuera de término. 3) Designación de dos asociados a firmar el acta de Asamblea. 4) Tratamiento y aprobación de la Memoria y por los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre del 2020. 5) Constitución de la Junta Electoral. 6) De conformidad con los artículos 17,18,19,20,23,24 ,25 y 27 del Estatuto Social, elección de Miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora para el periodo 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022. Los asociados presentes en su debida oportunidad, deberán suscribir el registro de Asistencia a la Asamblea General Ordinaria. Transcurridos 30 minutos de la hora fijada para el comienzo de la reunión y sin conformarse el quorum, se celebrará Asamblea General Ordinaria con los asociados presentes según el artículo 19 del Estatuto Social.

Boleto N°: ATM_5028529 Importe: \$ 935
29-30-31/12 04-05/01/2021 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

EX-2019-06157556- -GDEMZA-IGS#MSEG, CARATULADOS "CRIA. 54° E/ PREVENTIVO N° 640/19 AV. INFRACCION LEY 6722 INV. OF. INSP. POZO ARMENTA GASTON EMMANUEL 34191169 CRIA. 54° CAUSA ADM.N ° 12/19 - ACT.ADM.N° 627/19". NOTIFICAR A INSPECTOR P.P. POZO ARMENTA GASTON EMMANUEL DNI 34.191.189. En el marco del Sumario Administrativo mencionado ordenado mediante Resolución n° 842/20 se le solicita la Instrucción a ORDEN 49 al OFICIAL INSPECTOR P.P. POZO ARMENTA Gastón Emmanuel DNI 34.191.169 por haber infringido lo establecido en el artículo 100° inciso 3°, en función con el artículo 8°, primera parte y artículo 43° 3° y 17°, todos de la ley 6722/99. A ORDEN 92 EL DIRECTORIO DECRETO: MENDOZA, 17 DE DICIEMBRE DE 2.020. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante. 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99). 3- Notifíquese al interesado en forma legal. 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DR. RICARDO BATIZ. DIRECTOR VOCAL. DR. MARCELO PUERTAS DIRECTOR PRESIDENTE. ANTE MI PROCURADOR DIEGO ASENSIO SECRETARIO GENERAL

S/Cargo
05-06-07/01/2021 (3 Pub.)

Lamacchia Muñoz María Valentina, DNI 29.974.875, en los términos y fundamentos de la ley hace saber que tramita ante la Dirección de Persona Jurídica de Mendoza la inscripción de Martillero Público. Expediente N° EX-2020-06235123-DPJ#MGTYJ.

Boleto N°: ATM_5035347 Importe: \$ 66
31/12 05-07/01/2021 (3 Pub.)

A herederos de OLIVARES RICARDO MARCOS cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2020-06340699-GDEMZA-OTEPRE#MGTYT.

Boleto N°: ATM_5036649 Importe: \$ 55
04-05-06-07-08/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de BAIGORRIA ARGENTINO HUMBERTO cita la oficina técnicas previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2020-06346013.

Boleto N°: ATM_5036758 Importe: \$ 55
04-05-06-07-08/01/2021 (5 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2017-00205994-GDEMZAINSPE#MGTYJ, caratulado "ACTA C 1433 ARMANI AUGUSTO RODOLFO INFRACCION". Se NOTIFICA a "ARMANI AUGUSTO RODOLFO", CUIT N° 20- 13335532-5 de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "MENDOZA, 19 de febrero de 2020 RESOLUCION N° 77-EX/ 2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1° - IMPONER a "ARMANI AUGUSTO RODOLFO", CUIT N° 20-13335532-5, nombre de fantasía "CODIGO X", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CUATRO MIL con 00/100 (\$4.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por la violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 y por la violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario. ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 7° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTÍCULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
04-05-06/01/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-01880410-GDEMZAINSPE#MGTYJ, caratulado "ACTA C 3076 VENCATO JESÚS RUBÉN ANTONIO". Se NOTIFICA a "VENCATO JESÚS RUBÉN ANTONIO", CUIT N° 23-34816413-9 de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "MENDOZA, 14 de febrero de 2020 RESOLUCION N° 53-EX/ 2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1° - IMPONER a "VENCATO JESÚS RUBÉN ANTONIO", CUIT N° 23-34816413-9, nombre de fantasía "EL CASTIGADOR", de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por la violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Ley N° 5.547 Correspondiente al Código Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTÍCULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTÍCULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTÍCULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 - Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTÍCULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 7° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTÍCULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
04-05-06/01/2021 (3 Pub.)

A herederos de DELONGARO, FEDERICO ALEJANDRO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2020-06311181-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ..

Boleto N°: ATM_5034555 Importe: \$ 55
31/12 04-05-06-07/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de RETA JOSE OSCAR cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2020-06317254-GDEMZA-OTEPRE#MGTYT.

Boleto N°: ATM_5035769 Importe: \$ 55
31/12 04-05-06-07/01/2021 (5 Pub.)

MENSURAS

Ingeniero Agrimensor EMILIO DANIEL MALDONADO, mensurará 4.016 ha. 7.114,94 m2, propietario Título I y II: MIRTHA LILIA MARTIN, Título III y IV: OMBU COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS

SOCIEDAD ANONIMA, pretendida por VIDAL CAMARGO, Para Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada a 15.200 metros por Picada de Servidumbre de Transito de Hecho, partiendo hacia el Sur-Este hasta llegar con la intercepción con Ruta Provincial 51 en el costado Este de la misma, encontrándose a 300 metros al Norte de la Ruta Provincial 153, Paraje Arroyito, San Miguel, Lavalle. Enero 11, hora 14. Expediente EX2020-04927635- GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte y Sur: Los Propietarios. Este: Juan Francisco Camargo, Pablo Camargo, Vidal Camargo, Rosa Selva Camargo y Juana Camargo. Oeste: Mirtha Lilia Martín.

Boleto N°: ATM_5034579 Importe: \$ 231
04-05-06/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Lucas Di Marco mensurará 282m2 aproximadamente, gestión para Título Supletorio (Ley 14.159 – Dec. 5756/58) de OLIVA GALLEGOS, RAMON pretendido por ARGENTINO LEONARDO BARRAZA ubicada en calle Roma N° 3763, B° Oliva Gallegos, Mzna B, Casa 1, Bermejo, Guaymallén. LÍMITES: Norte: con Cooperativa de Vivienda, Urbanización Servicios Públicos y Consumo "MI CASA" Limitada, Sur: con calle 7, Este: con Martínez, José Ernesto, Oeste: con calle 6 (hoy calle ROMA). Enero 11. 09:00hs. Expediente N° EX-2020-06323226-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5036595 Importe: \$ 165
31/12 04-05/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensora María Teresa López, mensurará aproximadamente 1040 m2 para Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58 propiedad de SILVERIO MORALES, MARTINA MAMANI DE MORALES, pretendida por ISMAEL CASTRO HUERTA, ubicada en callejón Público Bianchi a 450 m al Norte de calle 2 de mayo costado Oeste, Los Corralitos, Guaymallén, parte de mayor extensión. LÍMITES: NORTE, OESTE y SUR los titulares registrales. ESTE: Callejón Público Bianchi. Enero 11 Hora: 11:00 Expediente: Ex-2019-00062055-GDEMZA-ATM

Boleto N°: ATM_5036734 Importe: \$ 132
31/12 04-05/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Jamilla Lacorte mensurará 167231.67 m2, propiedad de Brunetti Pablo Angel, Brunetti Juan Luis y Brunetti Pedro Angel, ubicado en Calle Miralles s/N°, costado este a 950 m al norte de Calle Mauricio Grenon, Colonia Segovia, Guaymallén. Enero 11, 17:30 horas. Expediente: EX-2020-06313172- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5036729 Importe: \$ 99
31/12 04-05/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensora María Teresa López, mensurará aproximadamente 1040 m2 para Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58 propiedad de SILVERIO MORALES, MARTINA MAMANI DE MORALES, pretendida por CARLOS ALBERTO FUNES, ubicada en callejón Público Bianchi a 490 m al Norte de calle 2 de mayo costado Oeste, Los Corralitos, Guaymallén, parte de mayor extensión. LÍMITES: NORTE, OESTE y SUR los titulares registrales. ESTE: Callejón Público Bianchi. Enero 11. Hora: 11.30 Expediente: Ex-2019-00082449-GDEMZA-ATM

Boleto N°: ATM_5036735 Importe: \$ 132
31/12 04-05/01/2021 (3 Pub.)

Daniel Rubiales Ing. Agrimensor, mensurará 271,05 m2. (Sup. /Título). Propiedad de FICARRA ÁNGEL, Pretendida por GARRO Claudio Raúl, para gestión de Título Supletorio Ley 14.159 Dcto. 5756/58, ubicada en Calle Colón N° 391 de Rivadavia. Límites, Norte: Con Rogelio R. Verlino y Patricia M. Longone, en 11,35 m. Sur: Con Calle Colón, en 11,35 m. Este: Con Alberto J. Villega, en 23,00 m. Oeste: Con Mario A. Fernandez, en 23,00 m. El 11 de enero de 2021, a las 8 hs. Expediente:

EX-2020-05669291- GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5037083 Importe: \$ 165
31/12 04-05/01/2021 (3 Pub.)

Daniel Vilomara Agrimensor mensurará, 370,63 m2, propiedad MARÍA FAUSTINA RODRÍGUEZ. Pretende: Melisa Gisella Galván, Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada a 4 metros en dirección al norte de ruta panamericana por calle Hipólito Irigoyen Sin Numero costado izquierdo, la Puntilla Lujan de Cuyo. Límite NORTE y OESTE: Mario Francisco Tomas Luquez. SUR: Olga Cándida Di Muro de Luna, Alejandro Fabián Luna Di Muro, Claudia Verónica Lourdes Di Muro, Cintia María Di Muro. ESTE: calle Hipólito Irigoyen. Expte- 2020-06296108-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero: 10 Hora 15,30

Boleto N°: ATM_5036759 Importe: \$ 165
31/12 04-05/01/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

Se informa que el local MIMO&CO ubicado en JUMBO Mendoza, pasa de estar a cargo de Garcia Susana y Garcia Ana Maria (Sociedad de Hecho) con CUIT N°: 30-69963090-6 a LAS LAURIENTE SRL con CUIT N°: 30-71568607-0 a partir del 01 de Abril de 2020.

Boleto N°: ATM_5034485 Importe: \$ 33
05/01/2021 (1 Pub.)

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO .En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, la Sra. SOL AGUSTINA CLEMENTI ,D.N.I. N° 39.238.286 domiciliada en calle Urquiza N° 575, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza anuncia la transferencia al Sr. JOSÉ ANTONIO BAHAMONDE, D.N.I. N° 21.374.524 domiciliado en calle Las Heras N° 826 de Godoy Cruz, de la Provincia de Mendoza del Fondo de Comercio dedicado a la elaboración de productos de panadería, venta directa al público y cafetería sito en la calle Mitre N° 1541, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza. Para reclamos de ley se fija el domicilio calle URQUIZA 334, CIUDAD, MENDOZA.

Boleto N°: ATM_5035968 Importe: \$ 385
31/12 04-05-06-07/01/2021 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

APYCE S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 21 de octubre de 2020 ha procedido a la designación de nuevas autoridades, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente y Director Titular: Telma Glatstein D.N.I 10.047.937 y Director Suplente Sebastián Wolff D.N.I. 31.029.293. Vigencia: por el término de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM_5027063 Importe: \$ 44
05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

LITOGRAFIA CUYO SACIFEI: A efectos de la inscripción de su nuevo directorio informa que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N° 45 y Acta de Directorio N° 226 ambas de fecha 28 de octubre de 2019, se procedió a una nueva designación de autoridades y distribución de cargos respectivamente, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente y Director Titular: Ieticia Alejandra Sarcinella, D.N.I. N° 23.291.196 y Director Suplente: Federico Emiliano

Sarcinella, D.N.I. N° 25.292.319. Vigencia: por el máximo plazo de 2 ejercicios.

Boleto N°: ATM_5026069 Importe: \$ 55
05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

SALUDABLE 304 SA - A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 1 de agosto de 2019 y de 9 de agosto de 2019, y de Asamblea de Fecha 8 de agosto de 2019, se ha procedido a la renovación de autoridades por renuncia de la Sra. directora titular RIPARI SELVA VERONICA DNI 24.161.554 y el Sr. director suplente GAVILLUCCI ESTEBAN JOSE DNI 23.531.838, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Director Titular: RUBEN FERNANDO LETA 29.372.741 y Director Suplente: MARIA NIEVES PELICHONI DNI 29.375.766. Ambos por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_5027157 Importe: \$ 66
05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

YENUSA S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 5 de marzo de 2018 y de Asamblea y Directorio de Fecha 27 de marzo de 2018 se ha procedido a la renovación de autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente: Director Titular: Viviana Sandra LETA DNI N° 20.657.582 y Director Suplente: Daniel Rubén LETA, D.N.I. N° 18.269.02, por el término de tres ejercicios. Ambos fijan domicilio especial en calle Carril Nacional N° 6934 – Guaymallén - Mendoza.

Boleto N°: ATM_5027934 Importe: \$ 66
05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

ROCAU Consultora, Higiene, Seguridad y Medio Ambiente S.A. informa que mediante reunión de Asamblea N° 4 de fecha 28/12/2020 se designaron nuevas autoridades de la misma que son: DIRECTOR TITULAR PRESIDENTE: PABLO ENRIQUE AUGBIER, DNI N° 30.906.829, DIRECTORES SUPLENTES: DARIO ERNESTO ARAOZ CAPUTTO DNI N° 33.629.393 y a ALDANA AYELEN RODRIGUEZ DNI N° 35.615.477.

Boleto N°: ATM_5035815 Importe: \$ 33
05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

EL OVERO S.A.: A efectos de la inscripción del nuevo domicilio de su Sede Social y nuevo domicilio legal y fiscal, informa que mediante Acta de Directorio N° 03, de fecha 01 de Junio de 2020, los mismos se han fijado en Calle Boedo y Acceso Sur S/N, locales 26 y 27, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5036588 Importe: \$ 44
05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

GEOMENDOZA CONSTRUCCIONES S.A.: A efectos de la inscripción del nuevo domicilio de su Sede Social y nuevo domicilio legal y fiscal, informa que mediante Acta de Directorio N° 12, de fecha 03 de Junio de 2020, los mismos se han fijado en Calle Boedo y Acceso Sur S/N, locales 26 y 27, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5036998 Importe: \$ 44

05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

UNITRANS S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Directorio de Fecha 3 de septiembre de 2019 y de Asamblea y Directorio de Fecha 6 de septiembre de 2019, se ha procedido a la renovación de autoridades por vencimiento del mandato, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente: Fernando Martín BILDOSOLA D.N.I. N° 21.448.725 y Vicepresidente: Betina Elizabeth LOPEZ D.N.I. N° 28.589.169. Directores Suplentes: Ariadna Vanina LOPEZ D.N.I. N° 23.893.067 y Andrés Avelino LOPEZ, DNI: 22.519.265, por el término de tres ejercicios. Fijan domicilio especial en calle Terrada N° 4776, Mayor Drummond – Lujan de Cuyo - Mendoza.

Boleto N°: ATM_5036183 Importe: \$ 66
05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

LAS CAÑAS DESARROLLOS S.A.: A efectos de la inscripción del nuevo domicilio de su Sede Social y nuevo domicilio legal y fiscal, informa que mediante Acta de Directorio N° 06, de fecha 04 de Junio de 2020, los mismos se han fijado en Calle Boedo y Acceso Sur S/N, locales 26 y 27, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5036612 Importe: \$ 44
05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

VIEYTES EMPRENDIMIENTOS S.A.: A efectos de la inscripción del nuevo domicilio de su Sede Social y nuevo domicilio legal y fiscal, informa que mediante Acta de Directorio N° 15, de fecha 05 de Junio de 2020, los mismos se han fijado en Calle Boedo y Acceso Sur S/N, locales 26 y 27, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5037037 Importe: \$ 44
05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

VIEYTES EMPRENDIMIENTOS S.A.: A efectos de la inscripción de su nuevo directorio informa que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N° 08 y Acta de Directorio N° 14 ambas de fecha 18 de marzo de 2020, se procedió a una nueva renovación de autoridades, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente y Director Titular: Juan Pablo Saa, D.N.I. N° 27519.094 y Director Suplente: Jorge Eduardo Giunta, D.N.I. N° 26.527.991. Vigencia: por el máximo plazo de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM_5036605 Importe: \$ 55
05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

G.R.E.S. URBANA S.A.: A efectos de la inscripción del nuevo domicilio de su Sede Social y nuevo domicilio legal y fiscal, informa que mediante Acta de Directorio N° 13, de fecha 02 de Junio de 2020, los mismos se han fijado en Calle Boedo y Acceso Sur S/N, locales 26 y 27, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5036744 Importe: \$ 44
05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

G.R.E.S. URBANA S.A.: A efectos de la inscripción de su nuevo directorio informa que mediante Acta de

Asamblea General Ordinaria Unánime N° 10 y Acta de Directorio N° 16 de fecha 06 de octubre de 2020, se procedió a una nueva renovación de autoridades, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente forma: Presidente y Director Titular: Juan Pablo Saa, D.N.I. N° 27519.094 y Director Titular y Vicepresidente: Lisandro Martín Femenia, D.N.I.: 26.838.909 y como Director Titular: Jorge Eduardo Giunta, D.N.I. N° 26.527.991 y como director Suplente: Alejandro Fuentes, D.N.I.: 24.646.558. Vigencia: por el máximo plazo de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM_5036743 Importe: \$ 66
05/01/2021 (1 Pub.)

(*)

CLISA INTERIOR S.A. comunica que por Asamblea de fecha 12/11/2020, se designaron nuevas autoridades: Director Titular y Presidente del Directorio: OSVALDO AGUSTIN LLEBEILLI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 13.664.734 y Directora Suplente: LIDIA IRENE BOUCHOUX, argentina, Documento Nacional de Identidad número 13.432.013, quienes se desempeñaran como directores por el plazo estatutario de 2 ejercicios hasta el 31 de julio del año 2022, sin perjuicio de continuar en el cargo hasta ser reemplazados (art. 257, segundo párrafo, LSC)."

Boleto N°: ATM_5037577 Importe: \$ 55
05/01/2021 (1 Pub.)

MENDOZA VALLEY S.A. Comunica que por Acta de Asamblea de fecha 7 de febrero de 2020 se designaron nuevos integrantes del Directorio quedando el mismo compuesto como sigue: Presidente y Director Titular Roberto Ramón Ranftl, DNI: 6.903.571, Director Suplente: Ana María Arias, DNI: 10.564.752, habiendo todos aceptado el cargo en ese acto. Los mismos permanecerán en sus cargos por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_5037075 Importe: \$ 132
04-05-06/01/2021 (3 Pub.)

LICITACIONES

INCLUIR SALUD - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA - SERVICIO DE OXIGENOTERAPIA

NÚMERO DE PROCESO: 30803-0017-LPU20

N° DE EXPEDIENTE: EX-2020-05968062- -GDEMZA-INCLUIRSALUD#MSDSYD

MOTIVO: SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS DE OXIGENO Y VENTILACIÓN

FECHA DE APERTURA: 06/01/2021

HORA DE APERTURA: 10:00 HORAS

LUGAR DE APERTURA: SAN JUAN 255 - CIUDAD DE MENDOZA

REPARTICIÓN: INCLUIR SALUD-SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SALUD

DESTINO: DESTINADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA INCLUIR SALUD

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 26.474.394,96

FORMA DE PRESENTAR LAS OFERTAS: Los oferentes formularán sus propuestas a través del sistema electrónico "COMPR.AR" (www.comprar.mendoza.gov.ar).

S/Cargo

29-30/12 04-05/01/2021 (4 Pub.)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

LICITACIÓN PÚBLICA I Programa Nacional de Infraestructura Universitaria

Obra en Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO)

El Ministerio de Obras Públicas, en conjunto con el Ministerio de Educación, impulsa el Programa

Nacional de Infraestructura Universitaria, a través de un convenio del Gobierno Nacional con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) - Contrato de Préstamo N° 8945. En este marco, la siguiente universidad efectúa el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra que se detalla.

Licitación Pública Nacional N°: LPN 01/2020 [CU-044/20]

Obra: Edificio de Aulas - E2 (UNCUYO), Mendoza, Provincia de Mendoza.

Presupuesto Oficial: \$109.972.500,00 (valores a mes Mayo de 2020).

Plazo de Ejecución: 360 (Trescientos Sesenta) días.

Recepción de Ofertas: hasta el 27/01/2021 a las 11:00 hs.

Apertura de Ofertas: 27/01/2021 a las 12:00 hs

Consultas y Obtención de pliegos: www.argentina.gob.ar/obras-publicas y www.uncuyo.edu.ar/transparencia/licitaciones. Email: obras@uncu.edu.ar. Tel.: (0261) 360-5635.

Valor del pliego: Sin valor.

Lugar de Recepción de Ofertas: Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios - Sector 8, Planta Baja, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Lugar de Apertura de Ofertas: Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios - Sector 8, Planta Baja, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Vía web: www.universidad.com.ar/u-academico

PRINCIPALES REQUISITOS CALIFICATORIOS:

Capacidad Requerida: \$109.972.500,00

Acreditar Superficie Construida: 2.666,00 m²

IMPORTANTE: El certificado, constancia o verificación del Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas, deberá tener una antelación no mayor a siete (7) días de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas.

Boleto N°: ATM_5014369 Importe: \$ 1584

21-22-23-28-29-30/12 04-05-06/01/2021 (9 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
 - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)
 - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).
 - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
 - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
 - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 04/01/2021	\$0
Total	\$0



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETÍN OFICIAL N° 31273 05/01/21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 40 pagina/s.